

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SOFY LORENA QUIJANO APONTE
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A
RAD.: 009-2019-00837

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 524

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA ALEXANDRA BENAVIDEZ TORIJANO
LITIS POR ACTIVA: RICARDO QUIÑONEZ SOLARTE
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2020-00025

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 525

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO ARQUIMEDES CRUZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2020-00115

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 526

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO OLARTE MELO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2020-00204

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 527

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por la peticionaria, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELEONORA GUZMAN GOMEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 009-2020-00272

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 528

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: NELSON GALVEZ CASTRO

DDO: MANUEL JOSE HOYOS BUENO – MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION
JUDICIAL – COMERCIALIZADORA H2 EMPACK S.A.S.

RAD.: 009-2020-00300

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 529

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY PATRICIA DAVILA ROZO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 009-2020-00485

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 530

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – U.G.P.P.
RAD.: 009-2021-00093

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 531

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL GUTIERREZ LOPEZ
DDO: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S, - LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S
RAD.: 009-2021-00243

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 532

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA ARBELAEZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 009-2021-00282

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 533

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO BAHAMON GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2021-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 534

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EDITH BALANTA MAFLA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2021-00286

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 535

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YAMINA DEL CARMEN FIGUEROA MERCADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: U.G.P.P.
RAD.: 009-2021-00388

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 542

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LEMOS AYALA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.
RAD.: 009-2021-00404

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 536

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS S.A.
RAD.: 009-2021-00503

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 537

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCIA MORALES VALDES
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 009-2022-00064

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 538

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIMIA MARIA CANDELO CHAVES
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2022-00124

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 539

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER ANGEL BRICEÑO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2022-00211

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 540

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS EN ORDINARIO LABORAL
ACTE.: MYRIAM PAVA SIERRA
ACDA.: FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ
RAD.: 2014-00348-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que venció el término de traslado concedido a la incidentada, por tres días conforme al artículo 129 del Código General del Proceso, dentro del cual contestó y solicitó la práctica de pruebas.

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3283

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1).- ADMÍTASE el presente trámite incidental de regulación de honorarios, presentado por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA contra la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ

2º.- DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES:

A FAVOR LA INCIDENTALISTA DOCTORA MYRIAM PAVA SIERRA:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas DOCUMENTALES, las siguientes:

1.- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las doctoras FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ y MYRIAM PAVA SIERRA.

2. Poder otorgado por la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA para la representación de ella en el proceso donde aparece como demandante y como demandados WALTER GOMEZ CUERVO Y OTROS HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSE GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, con radicación 76001310500920140034800.

3. Auto 6362 del 12 de diciembre de 2016, mediante el cual, Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ.

4. Escrito de contestación de demanda de reconvención radicado el 27 de enero de 2017, por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

5. Auto 0941 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, inadmite la contestación de la demanda de reconvención.

6. Escrito de subsanación de la contestación de la demanda de reconvención radicado el 17 de febrero de 2017, por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

7. Auto 1270 del 28 de febrero de 2017, proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual admite la subsanación de la contestación de la demanda de reconvención.

8. Escrito de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, radicado el 04 de julio de 2017,

ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, informando que la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ no podía asistir a la audiencia de conciliación fijada para ese día, adjuntando la respectiva incapacidad.

9. Acta de audiencia 287 del 04 de julio de 2017, llevada a cabo en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

10. Escrito radicado el 05 de julio de 2017, radicado ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, solicitando la reprogramación de la audiencia fijada para el 06 de julio de 2017.

11. Escrito de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, radicado ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali el 11 de julio de 2017, informando la publicación del emplazamiento en el Diario EL PAIS.

12. Escrito de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, radicado ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali el 01 de agosto de 2017, solicitando la reprogramación de la audiencia fijada para el 15 de enero de 2018 a las 8:30 a.m.

13. Auto 3476 del 13 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual se dispone la práctica de la prueba pericial solicitada por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, designando como perito al abogado MANUEL BARONA.

14. Acta de audiencia 452 del 04 de octubre de 2017, practicada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

15. Escrito radicado el 19 de octubre de 2017, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali mediante el cual la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, desiste de los interrogatorios de parte de los demandados los señores WALTER ALIRIO GÓMEZ CUERVO y JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ CUERVO.

16. Auto 4153 del 19 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali Despacho, mediante el cual acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte.

17. Acta de audiencia 523 del 02 de noviembre de 2017, del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali en la que profiere la sentencia 409.

18. Sentencia complementaria 409 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali Despacho.

19. Auto 475 del 02 de mayo de 2018, emitido por la Sala Cuarta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Magistrada Ponente doctora MARIA NANCY GARCIA GARCIA, mediante el cual la Sala fija el 22 de mayo de 2018 para la decisión.

20. Acta de Audiencia 189 del 22 de mayo de 2018 emanada de la Sala Cuarta Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Magistrada Ponente doctora MARIA NANCY GARCIA GARCIA.

21. Escrito de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, radicado ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 27 de septiembre de 2018, solicitando la terminación del proceso en razón al contrato de transacción celebrado entre la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ y algunos de los demandados.

22. Auto AL 2066 del 12 de mayo de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante el cual acepta la transacción celebrada por los demandados y la terminación del proceso para ellos y ordena la continuación del proceso para los demandados que no celebraron la transacción.

23. Correo electrónico del 01 de junio de 2021, enviado a las 12:46 p.m., de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la doctora TRUJILLO al email fannytrujillorodriguez@gmail.com, en el que le da respuesta a una inquietud.

24. Correo electrónico del 29 de junio de 2021, enviado a las 11:16 a.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la Secretaría Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia al email secretarialaboral@cortesupremadejusticia.ramajudicial.gov.co, solicitando el acceso al link del expediente digital.

25. Correo electrónico del 29 de junio de 2021, enviado a las 2:13 p.m., por la

doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a los emails fannytrujillorodriguez@gmail.com y trujillo445@emcali.net.co, informándole del proferimiento del auto AL 2066 del 12 de mayo de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante el cual la Corte aprueba la transacción.

26. Correo electrónico del 29 de junio de 2021, enviado a las 6:23 p.m., por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, diciendo que no cumplieron con el acuerdo los señores José Guillermo Gómez Tarquino y Luisa Fernanda Gómez Tarquino.

27. Correo electrónico del 30 de junio de 2021, enviado a las 4:19 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, al email trujillo445@emcali.net.co, sobre el cobro a los señores JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO.

28. Correo electrónico del 30 de junio de 2021, enviado a las 6:11 p.m., por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, diciendo que los señores JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO le adeudan dos cuotas.

29. Correo electrónico del 26 de julio de 2021, enviado a las 2:16 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, al email trujillo445@emcali.net.co, solicitándole la dirección física y los correos de los demandados los señores JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO que no han pagado la cuota y verificación porque

su registro solamente adeudan la última cuota.

30. Correo electrónico del 26 de agosto de 2021, enviado a las 2:42 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pvasierramyriam@hotmail.com, a la señora LUISA FERNANDA GOMEZ TARQUINO al email gerencia@conalbronces.com, remitiéndole el auto AL 2066 proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, por el cual la Corte aprueba las transacciones, indicándole el valor adeudado, su indexación, solicitándole llevar ese dinero a la oficina profesional de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA.

31. Correo electrónico del 26 de julio de 2021, a las 6:50 p.m., enviado por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pvasierramyriam@hotmail.com, en el que manifiesta que los señores JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO le adeudan la última cuota.

32. Correo electrónico del 26 de agosto de 2021, enviado a la 1:02 p.m. por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pvasierramyriam@hotmail.com, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, al email trujillo445@emcali.net.co, informándole de sus gestiones de cobro de la última cuota adeudada por los demandados señores JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO.

33. Correo electrónico del 26 de agosto de 2021, enviado a la 1:48 p.m. por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pvasierramyriam@hotmail.com, informando las sumas acordadas con los demandados señores JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO, se le consignan a su cuenta de ahorros 30385176850 de Bancolombia.

34. Correo electrónico del 27 de agosto de 2021, enviado a las 8:16 a.m., por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, solicitando informe de los pagos de los señores JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO.

35. Correo electrónico del 27 de agosto de 2021, enviado a las 12:27 p.m., por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la DOCTORA MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, donde le manifiesta su desacuerdo en que los pagos finales se hagan a la cuenta de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA.

36. Correo electrónico del 27 de agosto de 2021, enviado a las 12:23 p.m. por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, donde solicita a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, le transfieran los \$2.500.000 del abono realizado por el señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO.

37. Correo electrónico del 30 de agosto de 2021, enviado a las 2:56 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, en el que le informa las gestiones realizadas para el pago, el acuerdo de pago que realizó con los demandados señores JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO Y LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO, y comentarios sobre los honorarios adeudados.

38. Correo electrónico del 30 de agosto de 2021, enviado a las 3:38 p.m., por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, efectuando opiniones sobre la gestión y honorarios.

39. Correo electrónico del 30 de agosto de 2021, enviado a las 5:19 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la señora LUISA FERNANDA GOMEZ TARQUINO al email gerencia@conalbronces.com, solicitándole que el pago de la última cuota con la indexación sea consignado la cuenta bancaria de Bancolombia 30385176850 de ahorros, titular FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ.

40. Correo electrónico del 30 de agosto de 2021, enviado a las 5:11 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, al email trujillo445@emcali.net.co, sobre el pago total de la comisión de éxito sobre las transacciones celebradas y transcribe el acuerdo de pago del contrato de prestación de servicios profesionales, le solicita le haga una propuesta.

41. Correo electrónico del 30 de agosto de 2021, enviado a las 5:34 p.m., por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, sobre los honorarios.

42. Correo electrónico del 03 de septiembre de 2021, enviado a las 8:15 a.m., por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, en el que da cuenta que debe transferirle el abono que realizó el señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO de \$ 2.500.000, en razón a la transacción celebrada y la insta a que proceda legalmente para el pago de los honorarios adeudados.

43. Correo electrónico del 03 de septiembre de 2021, enviado a las 3:38 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, al señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO, al email gomeztarquinojoseguillermo@gamil.com, en el que condensa el acuerdo de pago que celebró con dicho demandado de la última cuota de la transacción, le informa que la suma abonada de \$2.500.000, fue transferida a la

cuenta bancaria de Bancolombia 30385176850 de ahorros, titular la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, indicándole que es en esa cuenta que debe realizar el pago de los \$5.000.000 restantes a mediados de septiembre.

44. Correo del 08 de septiembre de 2021, enviado por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través de correo certificado de la Empresa SERVIENTREGA del email pavasierramyriam@hotmail.com, a las 9:09 a.m., a la Secretaría de la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia al email secretarialaboral@cortesupremadejusticia.ramajudicial.gov.co, y a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, al email trujillo445@emcali.net.co, comunicación sobre la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, y que conlleva a su renuncia a representarla en el proceso radicación 7601310500920140034801, por incumplimiento de la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ en el pago de la comisión de éxito del 25% más IVA sobre las transacciones celebradas que fueron aprobadas por la Corte en el auto AL 2066 y la requiere para el pago inmediato.

45. Escrito de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, enviado el 08 de septiembre de 2021 a las 9:09 a.m., a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, informando del envío de la renuncia de poder de la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ.

46. Correo electrónico del 20 de septiembre de 2021, enviado a las 9:36 a.m., por la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, a través del email trujillo445@emcali.net.co, a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, al email pavasierramyriam@hotmail.com, solicitando se le haga informe y la relación de los abonos realizados a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA.

Correo electrónico del 21 de septiembre de 2021, enviado a las 2:16 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, al email trujillo445@emcali.net.co, dándole respuesta al correo anterior.

48. Correo electrónico del 23 de septiembre de 2021, enviado a las 2:16 p.m., por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, a través del email pavasierramyriam@hotmail.com, a la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, al email trujillo445@emcali.net.co, remitiendo el pantallazo enviado por el señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TARQUINO del pago de los \$5.500.000 restantes consignándolo a la cuenta de ahorros de Bancolombia de la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ.

49. Pantallazo de la página web de la Corte Suprema de Justicia, que da cuenta que el 04 de octubre de 2021 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, tiene en cuenta la renuncia de poder presentada por la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, porque el escrito cuenta con las exigencias previstas en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

PRUEBAS A FAVOR DE LA INCIDENTADA DOCTORA FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ:

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la doctora MYRIAM PAVA SIERRA, para que absuelva el interrogatorio que le formulará la incidentada.

TESTIMONIAL

Recíbase el testimonio del doctor **HUGO GONZÁLEZ OVALLE**, para que declare como testigo presencial de la reunión sostenida entre la abogada MYRIAM PAVA SIERRA y la doctora FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, en la que acordaron un pago total y final por la representación en el proceso de honorarios.

En cuanto se pide **OFICIAR** a Bancolombia para que informe si el cheque de la señora LUISA FERNANDA TARQUINO a orden de FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE fue devuelto por causa “sin fondos”, el Despacho se abstiene por ahora de decretar

dicha prueba por cuanto no se informa la fecha de cuándo fue girado el cheque, el número del mismo, y a qué cuenta bancaria pertenece, pues estos datos se requieren para efecto que la entidad bancaria pueda responder adecuadamente.

3°.- Para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRÁCTICA PRUEBAS, FÍJESE LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL SIETE (07) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, hora y fecha en la que se efectuará el interrogatorio a la doctora **MYRIAM PAVA SIERRA** y se recibirá el testimonio del señor **HUGO GONZÁLEZ OVALLE**.

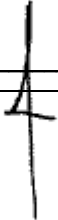
NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 166</u> <u>Secretaría:</u>





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUDIVIA CONSUELO MEJIA
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 009-2019-00705

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 541

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO MORALES CASTRO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 009-2019-00833

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 523

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAVID ALEJANDRO ORTIZ MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00443

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2271

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/09/2022</u> El auto anterior fue notificado por Estado N° 166 Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE ARCE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00083

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2270

Santiago de Cali, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</u> <u>Secretario</u>
--



